

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las once horas con treinta y un minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, reunidos en la Sala de Plenos del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, María Eugenia Galindo Hernández, Gabriel Aguillón Rosales, Iván Garza García, María del Carmen Galván Tello, César Alejandro Saucedo Flores, Juan José Yáñez Arreola, Manuel Alberto Flores Hernández, María Luisa Valencia García y Homero Ramos Gloria, así como el licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General de Acuerdos, con objeto de celebrar sesión ordinaria en términos del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ACTA N°
47/2021

CUADRAGÉSIMA
SÉPTIMA SESIÓN
ORDINARIA
DEL
PLENO
DEL
TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA

Así mismo, con fundamento en el artículo 154, fracción II, numeral 11, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 14, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el acuerdo emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en fecha trece de abril del año dos mil veinte, el Secretario General de Acuerdos da fe y hace constar que el Magistrado José Ignacio Máynez Varela fue debidamente citado a este Pleno y se encuentra enlazado por video conferencia a ésta cuadragésima séptima sesión ordinaria, además de que existe calidad de imagen y sonido correspondiente.

1. En primer término conforme al artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Magistrado Presidente le solicita al Secretario General de Acuerdos, se sirva a pasar lista de asistencia.

2. Hecho lo anterior, el Magistrado Presidente declara la integración del Pleno, ya que existe quórum legal para llevar a cabo ésta sesión.

3. Acto continuo las y los Magistrados aprobaron el orden del día contenido en la convocatoria para la realización de la presente sesión, por

lo que determinaron desarrollarla de conformidad con el mismo, cuyos puntos son los siguientes:

- I. Lista de asistencia.
- II. Declaratoria de integración del Pleno.
- III. Aprobación, en su caso, del orden del día.
- IV. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada en fecha 08 de diciembre de 2021.
- V. Aprobación, en su caso, de la propuesta de acuerdo referente a la declaración de incompetencia de la Jueza Segunda de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, para conocer de la demanda de nulidad de procedimiento no contencioso (adquisición por prescripción) presentada por XXXXXXXXXXXX en contra de XXXXXXXXXXXX, así como en contra del Juez Primero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo y licenciado XXXXXXXXXXXX en su carácter de Notario Público número 62 de éste Distrito Notarial. Juicio de Nulidad **JN-10/2021**.
- VI. Aprobación, en su caso, de la propuesta de acuerdo relativa a la demanda de juicio de nulidad **JN-11/2021** intentada por XXXXXXXXXXXX en contra de la sentencia de adjudicación de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, dictada dentro del juicio sucesorio intestamentario a bienes de XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, promovido por XXXXXXXXXXXX, con número de expediente 979/2020, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Monclova.
- VII. Presentación del proyecto de sentencia del **recurso de apelación RA-6/2021**, interpuesto por el licenciado XXXXXXXXXXXX en su carácter de Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Estado, en contra de la sentencia de ocho de julio de dos mil veintiuno, dictada por la Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia, dentro del procedimiento no contencioso número 01/2021 D.G.E.

VIII. Determinación relativa a la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia conforme al cuadro que se anexa.

IX. Aprobación, en su caso, del acuerdo emitido de manera conjunta por el Pleno del Consejo de la judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, relativo a la modificación del régimen de emolumentos de las y los magistrados supernumerarios.

X. Informes estadísticos.

- Sala Civil y Familiar
- Sala Penal
- Sala Regional
- Primer Tribunal Distrital
- Segundo Tribunal Distrital
- Tercer Tribunal Distrital
- Cuarto Tribunal Distrital

XI. Determinación relativa al calendario de labores para el año 2022, y designación de la guardia correspondiente para el periodo vacacional de invierno.

XII. Informe de movimientos de personal.

XIII. Asuntos generales.

XIV. Declaratoria de clausura del segundo período de sesiones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, correspondiente al año 2021.

4. Enseguida el Magistrado Presidente pone a consideración la aprobación del acta de la sesión celebrada en fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

Al respecto las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

ACUERDO 202/2021

Se aprueba el acta de la sesión celebrada en fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

5. Continuando con el desahogo del orden del día el Magistrado Presidente, da cuenta con el punto V del mismo, relativo a la aprobación, en su caso, de la propuesta de acuerdo referente a la declaración de incompetencia de la Jueza Segunda de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, para conocer de la demanda de nulidad de procedimiento no contencioso (adquisición por prescripción) presentada por XXXXXXXXXXXX en contra de XXXXXXXXXXXX, así como en contra del Juez Primero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo y licenciado XXXXXXXXXXXX en su carácter de Notario Público número 62 de éste Distrito Notarial. Juicio de Nulidad JN-10/2021.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO 203/2021

1. Mediante oficio número 2434/2021, de once de noviembre de dos mil veintiuno, la Jueza Segundo de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, remitió a esta autoridad el expediente número 367/2021, relativo al juicio ordinario civil de nulidad de procedimiento no contencioso de adquisición por prescripción, promovido por XXXXXXXXXXXX en contra de XXXXXXXXXXXX, así como en contra del Juez Primero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo y del licenciado XXXXXXXXXXXX en su carácter de Notario Público número 62 de esta ciudad.

2. De dicho expediente se desprende que mediante sentencia interlocutoria de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, la

Jueza Segundo de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, declaró fundada la excepción de incompetencia opuesta por XXXXXXXXXXXX y el Juez Primero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo.

3. *Como consecuencia de lo anterior la referida juzgadora declinó la competencia a favor de éste Pleno del Tribunal Superior de Justicia, y ello lo hizo basada principalmente en el hecho de que la parte actora reclamó la nulidad del procedimiento no contencioso de adquisición por prescripción y que la resolución emitida en dicho procedimiento causó ejecutoria.*

4. *Refiriendo la Jueza de primer grado que conforme a los artículos 892 y 895 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los juicios de nulidad de cosa juzgada son competencia del Pleno del Tribunal.*

5. *Ahora bien, conforme al artículo 895 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el interesado que crea tener derecho a promover juicio de nulidad de cosa juzgada formulará su demanda por escrito ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en la que expresará las causas en que funda su pretensión, ofreciendo los documentos y demás pruebas que sirvan para acreditarla y copia certificada de la sentencia cuya nulidad solicita o, en su caso, el archivo en que se encuentra el expediente en que se dictó, y una vez planteada la demanda, el Pleno resolverá si debe admitirse.*

6. *Es decir, en principio, se puede afirmar que este Pleno del Tribunal es competente para conocer de demandas de juicio de nulidad de cosa juzgada.*

7. *Sin embargo, en este caso este Pleno del Tribunal no admite la competencia planteada por la Jueza de primer grado, porque aún y cuando se declaró que la sentencia dictada dentro del procedimiento no contencioso (aquí tildado de nulo) causó ejecutoria, la adquisición*

por prescripción en procedimiento no contencioso se rige por las reglas de los procedimientos no contenciosos; mientras que, las declaraciones emitidas en los procedimientos no contenciosos no entrañan cosa juzgada.

8. *Lo anterior encuentra su fundamento en los artículos 701 y 1145 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales para mayor claridad enseguida se transcriben en lo conducente:*

“ARTÍCULO 701. Adquisición por prescripción en procedimiento no contencioso. *Quien haya poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas para adquirirlos por prescripción positiva, y no tenga título de propiedad, o teniéndolo no sea inscribible por defectuoso, si no está en el caso de promover el juicio contradictorio a que se refiere el artículo anterior, por no estar inscrita en el Registro Público la propiedad de los bienes en favor de persona alguna, podrá demostrar ante el juez competente que ha tenido esa posesión, rindiendo la información respectiva, que se recibirá de acuerdo con las reglas de los procedimientos no contenciosos, cumpliéndose además con las siguientes disposiciones:...”*

“ARTÍCULO 1145. Naturaleza de las declaraciones judiciales en los procedimientos sin litigio. *Las declaraciones emitidas por los jueces en los procedimientos sin litigio, no entrañan cosa juzgada, ni aun cuando, por haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas por el Superior...”*

9. *Inclusive debe decirse que conforme al artículo 1141 del Código adjetivo de la materia el juzgador en los procedimientos judiciales no contenciosos, puede variar o modificar las determinaciones que dictare sin sujeción estricta a los plazos y formas establecidas para los procedimientos contenciosos, cuando cambieren las circunstancias que fueron tomadas como base de dichas determinaciones.*

10. Entonces, en la especie al no tratarse de un procedimiento que entrañe cosa juzgada no se actualiza ningún supuesto de procedencia de juicio de nulidad de los previstos en el artículo 892 del Código Procesal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

11. Por tanto, como se anticipó, por las razones y fundamentos antes expuestos, este Pleno del Tribunal no admite la competencia para conocer de la demanda presentada por XXXXXXXXXXXX en contra de XXXXXXXXXXXX, así como en contra del Juez Primero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo y del licenciado XXXXXXXXXXXX en su carácter de Notario Público número 62 de esta ciudad.

12. Como consecuencia de lo anterior, mediante atento oficio, se ordena devolver a la Jueza Segundo de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, todas y cada una de las constancias que remitió a esta autoridad, lo anterior con la finalidad de que con libertad de jurisdicción se avoque al conocimiento de las pretensiones que el accionante menciona en su escrito inicial de demanda y provea lo que en derecho corresponda.

Trasládese certificación de este acuerdo al expediente relativo.

6. Continuando con el desahogo del orden del día el Magistrado Presidente, da cuenta con el punto VI del mismo, relativo a la aprobación, en su caso, de la propuesta de acuerdo de la demanda de juicio de nulidad JN-11/2021, intentada por XXXXXXXXXXXX en contra de la sentencia de adjudicación de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, dictada dentro del juicio sucesorio intestamentario a bienes de XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, promovido por XXXXXXXXXXXX, con número de expediente 979/2020, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Monclova.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO 204/2021

1. En fecha tres de diciembre del año en curso XXXXXXXXXXXX presentó demanda de juicio de nulidad en contra de la sentencia de adjudicación de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente número 979/2020, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Monclova, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de XXXXXXXXXXXX, promovido por XXXXXXXXXXXX.

2. De dicha demanda se desprende que XXXXXXXXXXXX refiere que adquirió un inmueble por medio de un contrato de compraventa que celebró con los autores de la sucesión XXXXXXXXXXXX, y que aun así tal inmueble mediante la sentencia que tilda de nula, se adjudicó a uno de los herederos.

3. Ahora, conforme al artículo 895 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el interesado que crea tener derecho a promover juicio de nulidad de cosa juzgada formulará su demanda por escrito ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en la que expresará las causas en que funda su pretensión, ofreciendo los documentos y demás pruebas que sirvan para acreditarla y copia certificada de la sentencia cuya nulidad solicita o, en su caso, el archivo en que se encuentra el expediente en que se dictó, y una vez planteada la demanda, el Pleno resolverá si debe admitirse.

4. Sin embargo, en este caso, este Pleno del Tribunal considera que no es legalmente competente para conocer de la demanda de cuenta, porque en la misma se pide la nulidad de una sentencia de adjudicación dictada dentro de un juicio sucesorio y las resoluciones dictadas en dicho tipo de juicios no entrañan cosa juzgada.

5. Así es, en términos de los artículos 1044, 1145 y 1146 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, un juicio sucesorio en principio y por regla general se considera un procedimiento no contencioso el cual por sí mismo no entraña cosa juzgada, inclusive el artículo 535 del mencionado Código adjetivo de la materia, establece que las resoluciones dictadas en este tipo de procedimientos son susceptibles de modificarse; de ahí que, si lo que se solicita es la nulidad de una sentencia dictada en un juicio sucesorio y la misma no causa ejecutoria no se actualiza el supuesto de procedencia establecido en el artículo 892 del Código Procesal Civil para el Estado, pues según dicho numeral solamente la cosa juzgada puede ser materia de impugnación mediante juicio de nulidad.

Para mayor claridad, enseguida se transcriben los numerales en cita:

“ARTÍCULO 535. Resoluciones que podrán modificarse. Las resoluciones judiciales firmes sobre prestaciones futuras, las de jurisdicción no contenciosa y las demás que prevengan las leyes, sólo tendrán autoridad de cosa juzgada mientras no se alteren o cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la pretensión que por vía de acción se dedujo en el juicio correspondiente. La sentencia podrá alterarse o modificarse mediante procedimiento posterior, cuando cambien estas circunstancias.”

“ARTÍCULO 1044. Normas aplicables a los juicios sucesorios. Los juicios sucesorios se rigen por las disposiciones de la jurisdicción no contenciosa en general y por el presente Título en particular, cuando existiere acuerdo entre todos los interesados. Pero surgido cualquier conflicto entre ellos, dejarán de aplicarse estas disposiciones y el asunto se regirá por lo establecido para la jurisdicción contenciosa.”

“ARTÍCULO 1145. Naturaleza de las declaraciones judiciales en los procedimientos sin litigio. Las declaraciones emitidas por los jueces en los procedimientos sin litigio, no entrañan cosa juzgada, ni aún cuando, por haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas por el Superior.

Declarado un hecho mediante estos procedimientos, se presume cierto, salvo prueba en contrario; y los terceros que adquieran derechos de aquéllos en cuyo favor se ha hecho la declaración judicial, se presume que lo han hecho de buena fe, no mediando prueba en contrario.”

“ARTÍCULO 1146. Supletoriedad de las disposiciones generales a ciertos juicios en particular. En los negocios sobre cuestiones de propiedad y posesión, concursos y sucesiones, en que no medie la contención, y que por su naturaleza participen de las características de los procedimientos sin litigio, se les aplicarán las reglas de los Capítulos respectivos, y en lo no previsto, se tramitarán conforme a las reglas de este Título.”

6. *Además de lo anterior, también debe decirse que conforme al artículo 1042 del Procesal Civil para el Estado de Coahuila, el objeto del juicio sucesorio es determinar la calidad de heredero, establecer los bienes que forman parte del acervo hereditario, comprobar las deudas que constituyen el pasivo y luego de proceder a su pago repartir el saldo entre los herederos de acuerdo con el testamento o, a falta de éste, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil.*

7. *Es decir, el juicio sucesorio no tiene por objeto propiamente dilucidar aspectos de propiedad, sino únicamente de dar certeza sobre la transmisión de derechos y obligaciones que pertenecieron al autor o autores de la sucesión de que se trate.*

8. *Lo anterior en este caso cobra relevancia porque de los hechos descritos en la demanda de mérito se advierte que la aquí accionante*

no fue parte ni intervino como heredera en el juicio sucesorio que ahora pretende anular, siendo que conforme al artículo 534 fracción I, del Código adjetivo de la materia, la cosa juzgada solo surte efectos en contra las partes que contendieron y en contra de los terceros llamados legalmente al juicio, por lo a que a la accionante se le deja expedito su derecho para que, en su caso, ejerza la acción de propiedad que legalmente corresponda.

9. *Por tanto, por las razones y fundamentos antes expuestos, este Pleno del Tribunal se declara legalmente incompetente para conocer de la demanda de nulidad presentada por XXXXXXXXXXXX en contra de la sentencia dictada dentro del expediente número 979/2020, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de XXXXXXXXXXXX, promovido por XXXXXXXXXXXX.*

10. *Se dejan a salvo los derechos de la accionante para que los haga valer en la vía y forma que en derecho corresponda.*

11. *Notifíquese personalmente.*

Trasládese certificación de este acuerdo al expediente relativo.

7. Continuando con el desahogo del orden del día el Magistrado Presidente, da cuenta con el punto VII del mismo, relativo a la presentación del proyecto de sentencia del recurso de apelación RA-6/2021, interpuesto por el licenciado XXXXXXXXXXXX en su carácter de Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Estado, en contra de la sentencia de ocho de julio de dos mil veintiuno, dictada por la Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia, dentro del procedimiento no contencioso número 01/2021 D.G.E.

En uso de la voz, la Magistrada María Eugenia Galindo Hernández señala que a nombre de los integrantes de la Sala Colegiada Civil y Familiar

del Tribunal plantean excusa para conocer del presente asunto, toda vez que fueron quienes pronunciaron la sentencia apelada.

Enseguida, el Magistrado Presidente señala que ante las excusas presentadas por las y los Magistrados integrantes de la Sala Civil y Familiar de éste Tribunal, por haber pronunciado la sentencia recurrida, a efecto de calificar las mismas, es necesario que el Pleno se integre en términos del artículo 8, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo que, con la facultad que le confiere el artículo 14, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y conforme al turno que se lleva en esta Presidencia, se designa a los Magistrados Supernumerarios Luis Martín Granados Salinas, Martín González Domínguez, Astrid Amaya Zamora, María Antonieta Leal Cota y Gricelda Elizalde Castellanos para que integren el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y en la próxima sesión califiquen las excusas aquí planteadas por las y los Magistrados de la Sala Civil y Familiar de este Tribunal.

8. Continuando con el desahogo del orden del día el Magistrado Presidente, hace referencia al punto VIII del mismo, el cual es el referente a la determinación relativa a la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Enseguida el Secretario dio cuenta con dos solicitudes de ingreso.

Con relación a las solicitudes, las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

ACUERDO 205/2021

- A.** En virtud de que la Q.C.B XXXXXXXXXXXX cumplió con la totalidad de los requisitos previstos en el Reglamento de los Auxiliares de la Administración de Justicia, con fundamento en el artículo 232

de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autoriza su inclusión en la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia, en el distrito judicial y materias siguientes:

Solicitante	Distrito Judicial	Materia (s)
Q.C.B XXXXXXXXXX	Monclova	Química Clínica, Química Forense y Biología Molecular

- B.** Por lo que hace al escrito del Arquitecto XXXXXXXXXXXX, lo procedente es requerirle al solicitante que exhiba la documentación que acredite la práctica y experiencia en la materia de valuación de bienes muebles e inmuebles.

9. Acto continuo, el Magistrado Presidente da cuenta con el punto IX del orden del día relativo a la aprobación, en su caso, del acuerdo emitido de manera conjunta por el Pleno del Consejo de la judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, respecto a la modificación del régimen de emolumentos de las y los magistrados supernumerarios, en atención a su actividad y su labor en lo que tiene que ver con las sentencias definitivas y sentencias interlocutorias

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO 206/2021

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprueba el acuerdo emitido de manera conjunta con el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se modifica el régimen de emolumentos de las y los Magistrados

Supernumerarios establecido en el acuerdo de 22 de febrero de 2016, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

“...Primero. Se aprueba la modificación del régimen de emolumentos de las y los magistrados supernumerarios regulado en el acuerdo de fecha 22 de febrero de 2016 emitido de manera conjunta por el Pleno CJE y el Pleno TSJ, mediante el cual se regulan los emolumentos de magistradas y magistrados supernumerarios del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Segundo. Se deja sin efectos el acuerdo referido en el párrafo anterior.

Tercero. El nuevo régimen de emolumentos de magistradas y magistrados supernumerarios será el siguiente:

- 1. El emolumento de las y los magistrados supernumerarios consistirá en la cantidad económica de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) cuando su participación amerite la emisión de una sentencia definitiva, independientemente del procedimiento judicial o del medio de impugnación que conozca el tribunal correspondiente.*
- 2. El emolumento de las y los magistrados supernumerarios consistirá en la cantidad económica de \$4,000.00 pesos (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), cuando su participación requiera emitir una sentencia interlocutoria u otra resolución intra procesal en un procedimiento judicial o medio de impugnación que conozca el tribunal correspondiente.*
- 3. El emolumento será entregado a la magistrada y magistrado supernumerario dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se concluya el asunto para el cual se les designó.*
- 4. El emolumento no constituye una prestación laboral de las que se señalan en las disposiciones legales respectivas.*
- 5. El monto y la forma del emolumento que se otorgue podrá modificarse en atención a la disponibilidad presupuestal del Poder Judicial del Estado y a los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que rigen la administración de los recursos públicos.*
- 6. Este régimen será aplicable para las y los magistrados supernumerarios que a la fecha de su aprobación conocen de asuntos jurisdiccionales en trámite, y que aún no emiten cualquiera de las resoluciones referidas en los puntos 1 y 2.*

Cuarto. Se instruye a la Secretaría de Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura del Estado que comunique el presente acuerdo a la Secretaría General de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de

Justicia del Estado y a la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado.

Quinto. *Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado para que comunique el presente acuerdo a las y los magistrados supernumerarios de este Tribunal para su conocimiento.*

Sexto. *Se instruye a la Secretaría de Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura para que comunique el presente acuerdo a las y los magistrados supernumerarios del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.*

Séptimo. *Se instruye a la Secretaría de Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura del Estado a fin de que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el sitio web oficial del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza...”*

10. Continuando con el desahogo del orden del día el Magistrado Presidente, solicita a la Magistrada María Eugenia Galindo Hernández, en su carácter de Presidenta de la Sala Civil y Familiar, así como al Magistrado Juan José Yáñez Arreola, en su carácter de Presidente de la Sala Penal y al Magistrado José Ignacio Máñez Varela, en su carácter de Magistrado Presidente de la Sala Regional, se sirvan a dar lectura al informe estadístico del mes de noviembre del presente año.

Enseguida el Magistrado Presidente le solicita al Secretario General que haga lo propio con relación a los informes estadísticos remitidos por el Primer Tribunal Distrital del Estado, Segundo Tribunal Distrital, Tercer Tribunal Distrital del Estado y Cuarto Tribunal Distrital del Estado.

En uso de la voz el Magistrado Juan José Yáñez Arreola manifiesta que es el último informe en su carácter de Presidente de la Sala Colegiada Penal, en el cual en el año 2020 fueron 82 tocas que se resolvieron y en el año 2021 fueron 124 tocas resueltos.

Continuando el Magistrado Yáñez Arreola agradece a los Magistrados integrantes de la Sala Penal, al Magistrado Presidente, así como a los Magistrados presentes, al personal de la Secretaría y a los

compañeros de su ponencia por el gran apoyo que le brindaron para realizar ese trabajo.

Enseguida, el Magistrado José Ignacio Máynez informa que también concluye su periodo como Magistrado Presidente de la Sala Regional, por lo que agradece al Magistrado Presidente por su acompañamiento, así como a los Magistrados del Tribunal Superior y comenta que seguirá al pendiente del trabajo que se ha venido realizando en la Sala Regional, y seguirá luchando con la instrucción de tener un Tribunal fuerte y en ese tenor se mantendrá.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO 207/2021

Se tiene por recibidos los informes estadísticos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar.

11. Continuando con el desahogo del orden del día, el Magistrado Presidente da cuenta con la determinación relativa al calendario de labores para el año 2022 y la designación de la guardia correspondiente para el periodo vacacional de invierno.

El Magistrado Presidente señala que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se pone a consideración la aprobación del calendario de labores para el año 2022, así como la designación de la guardia correspondiente para el periodo vacacional de invierno.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO 208/2021

A. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11

fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, aprobó el calendario de labores para el año dos mil veintidós de la siguiente manera:

I. Son días inhábiles y no habrá actuaciones judiciales los siguientes:

- 7 de febrero en conmemoración del 5 de febrero
- 21 de marzo
- 11 al 15 de abril (asueto de primavera)
- 5 de mayo
- 10 de mayo
- 16 de septiembre
- 12 de octubre
- 2 de noviembre
- 21 de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre
- 12 de diciembre a partir de las 13:00 horas

II. Periodos vacacionales:

Período de verano: a partir del lunes 18 de julio al viernes 29 de julio de 2022, reanudándose labores el 1 de agosto de 2022.

El período de invierno, será definido una vez que la Secretaría de Educación Pública establezca el calendario escolar 2022 - 2023.

B. Durante el período vacacional de invierno comprendido del 20 al 31 de diciembre del año 2021, que serán días inhábiles y no habrá actuaciones judiciales en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, los asuntos urgentes que sean de su competencia serán atendidos por las Magistradas María Eugenia Galindo Hernández y María del Carmen Galván Tello, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos, licenciado Gustavo Sergio López Arizpe.

12. Continuando con el desahogo del orden del día, el Magistrado Presidente da cuenta con el informe de movimientos de personal correspondiente al periodo comprendido del 6 al 12 de diciembre del presente año.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO 209/2021

Se toma conocimiento del informe semanal de movimientos de personal de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar.

13. Continuando con el orden del día el Magistrado Presidente señala que el punto XIII del orden del día es el relativo a los asuntos generales.

En principio quiere agradecer y reconocer a los Magistrados Juan José Yáñez Arreola, Presidente de la Sala Penal y José Ignacio Máñez Varela, Presidente de la Sala Regional por su labor durante dos años que han tenido al servicio del Poder Judicial.

Acto seguido, el Magistrado Presidente da una breve reseña de las actividades que han desarrollado y les agradece por el trabajo realizado durante su periodo como Presidentes.

Por otra parte, agradece también al Magistrado Homero Ramos Gloria Coordinador de la Comisión de Sistematización de Tesis y Jurisprudencias del Poder Judicial, ya que este Pleno le dio la encomienda de Sistematizar las Tesis y Jurisprudencias, para lo cual fueron designados Magistrados representantes de cada una de las Salas, en este caso, el Magistrado César Alejandro Saucedo Flores es el representante de la Sala Civil y Familiar, el Magistrado Homero Ramos Gloria de la Sala Penal y el Magistrado Vladimir Kaiceros Barranco de la Sala Regional.

El Magistrado Presidente informa que el día de hoy se hizo la publicación de tesis en la página del Poder Judicial del Estado, como parte

del trabajo de la Comisión de Sistematización de Tesis y Jurisprudencias del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Con esta publicación se dan a conocer los criterios de un trabajo profesional y determinado de cada una de las Salas del Tribunal Superior de Justicia, el Magistrado Presidente extiende su agradecimiento al Magistrado Homero Ramos Gloria, a las y los Magistrados del Tribunal por este esfuerzo.

El Magistrado Presidente hace mención a que este es un trabajo de los Coahuilenses que forman parte del Poder Judicial del Estado, no se contrató a ninguna persona externa para realizar esta labor, el propio personal de las Salas ha realizado esta tarea junto con la Secretaría Técnica, el Secretario de este Pleno, la Consejera Jurídica y el equipo de innovación digital.

En uso de la voz, la Magistrada María Luisa Valencia García agradece su apoyo y acompañamiento desde que se integró a la Sala Penal, las ideas que una vez cristalizadas han fortalecido a la Sala.

Igualmente agradece y felicita al Magistrado Homero Ramos Gloria por cumplir con el compromiso de sistematizar las tesis y jurisprudencias.

El Magistrado Presidente agradece por la inauguración del Centro de Justicia de la Región Carbonífera que estará en funciones a partir del 3 de enero del año 2022.

Señala que el informe de todo el trabajo realizado durante el año, se presentará el miércoles 26 de enero del año 2022, en la sala de plenos.

Finalmente, hace una convocatoria a iniciar labores el lunes 3 de enero del año 2022, a las 8:30 a.m. en esta sala de plenos, así mismo hace un llamado a todos las y los funcionarios del Poder Judicial para reintegrarse a las labores a esa hora.

14. En relación al punto XIV del orden del día, el Magistrado Presidente manifiesta que habiéndose agotado la totalidad de los puntos del

orden del día, y siendo las doce horas, con doce minutos, declara concluida la presente sesión y con ello la clausura del segundo periodo de sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente al año 2021.

En términos del artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comuníquese este acuerdo al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos consiguientes.

Habiéndose agotado la totalidad de los puntos del orden del día, se da por concluida la sesión de la que se levanta la presente acta para debida constancia, misma que en términos del artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, suscribe el Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, ante el licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

“El licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, hago constar y certifico que, en términos de lo previsto en los artículos 27, fracción IX, 58, 68 y 75, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y en las disposiciones aplicables”.

“Asimismo, este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la presente versión pública”.

